



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 JUL. 2026

VISTO: estas actuaciones que tienen relación con la solicitud de contratación del servicio de gestión de hasta tres Centros de atención de hasta 210 personas sin hogar, de funcionamiento 24 horas, de bajo umbral, con posibilidad de ingreso todos los días del año, en el marco de los cometidos asignados al Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social;-----

RESULTANDO: I) que la referida contratación se enmarca en la necesidad que surge de la finalización de la alerta roja por ola de frío para personas en situación de calle, lo cual implicó el cierre de los Centros de evacuación provistos por el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE); -----

II) que la Dirección Nacional de Protección Social, de la referida Secretaría de Estado, solicita la Contratación Directa por Excepción con la Asociación Civil Comunidad Terapéutica Bethania, a efectos de que realice la gestión de los tres Centros de atención de hasta 210 personas sin hogar, referidos;-----

III) que dicha contratación se proyecta por el plazo de vigencia comprendido desde el 23 de noviembre de 2025 hasta el 22 de noviembre de 2026; y por el monto que asciende a la suma de hasta \$ 103.094.053 (pesos uruguayos ciento tres millones noventa y cuatro mil cincuenta y tres), a valores de julio de 2025, que se hará efectiva en seis partidas, de la siguiente forma: la primera por el monto de \$ 36.082.919 (pesos uruguayos treinta y seis millones ochenta y dos mil novecientos diecinueve),

pagadera dentro de los 30 días del inicio de ejecución del Convenio; la segunda partida por el monto de \$ 25.773.513 (pesos uruguayos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos trece), pagadera dentro del cuarto mes de ejecución del Convenio; la tercera partida por el monto de \$ 15.464.108 (pesos uruguayos quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ocho), pagadera dentro del sexto mes de ejecución del Convenio; la cuarta y quinta partidas por el monto de \$ 10.309.405 (pesos uruguayos diez millones trescientos nueve mil cuatrocientos cinco), cada una, pagaderas dentro del octavo y décimo mes de ejecución del Convenio, respectivamente; y la sexta partida por el monto de \$ 5.154.703 (pesos uruguayos cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos tres), pagadera dentro del décimo segundo mes de ejecución del Convenio. La segunda y ulteriores partidas serán transferidas previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas de los gastos abonados. Se podrá supeditar el pago de las partidas a que la Asociación se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios que mantenga con dicha Secretaría de Estado; -----

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución 798/2026, dictada en Sesión de fecha 18 de marzo de 2026, acordó: *“Cometer a la Contadora Auditora Destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de hasta \$ 103.094.053, más los ajustes correspondientes, una vez dictada la resolución definitiva, previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente, de que la resolución definitiva concuerde con el proyecto sometido a consideración de este Tribunal y de que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución”*; -----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a la contratación solicitada, en

los términos propuestos; -----

II) que se ha redactado un proyecto de Convenio, correspondiendo su aprobación; -----

III) que la presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, Literal D, numeral 30, del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la disposición legal mencionada; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase, la Contratación Directa por Excepción con la Asociación Civil Comunidad Terapéutica Bethania, a efectos de que la misma realice la gestión de hasta tres Centros de atención de hasta 210 personas sin hogar, de funcionamiento 24 horas, de bajo umbral, con posibilidad de ingreso todos los días del año, en el marco de los cometidos asignados al Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social.-----

2º.- La referida contratación se desarrollará por el plazo de vigencia comprendido desde el 23 de noviembre de 2025 hasta el 22 de noviembre de 2026; y por el monto que asciende a la suma de hasta \$ 103.094.053 (pesos uruguayos ciento tres millones noventa y cuatro mil cincuenta y tres), a valores de julio de 2025, que se hará efectiva en seis partidas, de la siguiente forma: la primera por el monto de \$ 36.082.919 (pesos uruguayos treinta y seis millones ochenta y dos mil novecientos diecinueve), pagadera dentro de los 30 días del

inicio de ejecución del Convenio; la segunda partida por el monto de \$ 25.773.513 (pesos uruguayos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos trece), pagadera dentro del cuarto mes de ejecución del Convenio; la tercera partida por el monto de \$ 15.464.108 (pesos uruguayos quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ocho), pagadera dentro del sexto mes de ejecución del Convenio; la cuarta y quinta partidas por el monto de \$ 10.309.405 (pesos uruguayos diez millones trescientos nueve mil cuatrocientos cinco), cada una, pagaderas dentro del octavo y décimo mes de ejecución del Convenio, respectivamente; y la sexta partida por el monto de \$ 5.154.703 (pesos uruguayos cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos tres), pagadera dentro del décimo segundo mes de ejecución del Convenio. La segunda y ulteriores partidas serán transferidas previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas de los gastos abonados. Se podrá supeditar el pago de las partidas a que la Asociación se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios que mantenga con dicha Secretaría de Estado.----

3º.- Con respecto a los reajustes se establece que: a) los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.098, de 12 de enero de 2007; y b) los montos transferidos para abonar otros gastos se ajustarán semestralmente por el IPC en las mismas oportunidades que los ajustes salariales. Sólo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Asociación haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas.-----

4º.- Apruébase el texto del Convenio, el cual se adjunta y forma parte

integrante de la presente Resolución. -----

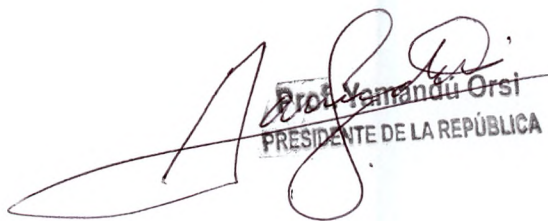
5°.- Asígnase la firma de dicho Convenio, a la Directora General del Ministerio de Desarrollo Social. -----

6°.- La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social, de la referida Secretaría de Estado, conforme al documento que se adjunta y se considera parte integrante del referido Convenio. -----

7°.- Impútese dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiación 1.1, de la Unidad Ejecutora 002, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social". -----

8°.- Comuníquese, notifíquese, cumplido archívese. -----


GONZALO CIVILA


Prof. Yanandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Desarrollo Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD TERAPÉUTICA BETHANIA

En Montevideo, el día ** de *** de ****, entre: **POR UNA PARTE: El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (en adelante el Ministerio)**, domiciliado en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por la Directora General de Secretaría, Dra. Ximena Muñiz, y **POR OTRA PARTE: La ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD TERAPÉUTICA BETHANIA, (en adelante la Asociación)**, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 220385150013, representada por *****, titular de la cédula de identidad N° *****, quien comparece en calidad de Presidente y por *****, titular de la cédula de identidad número *****, quien comparece en calidad de Secretario, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1478 de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes: A) El presente convenio se otorga al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, Literal D, Numeral 30 (Decreto 150/2012 del 11 de mayo de 2012). **B)** Por Resolución N° **/****, dictada el ** de ***** de **** en el expediente CDE 9317/2025, se autorizó la contratación de la Asociación compareciente. Por el mismo acto administrativo se le confirió autorización para la suscripción del convenio a la Directora General de Secretaría. **SEGUNDO: OBJETO.** Por el presente convenio la Asociación compareciente se obliga a gestionar hasta tres centros de atención a personas sin hogar, de funcionamiento 24 horas, de bajo umbral, con posibilidad de ingreso todos los días del año.

TERCERO: Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social: 1) Transferir a la



Ministerio de Desarrollo Social

Asociación la suma total de hasta **\$ 103.094.053 (pesos uruguayos ciento tres millones noventa y cuatro mil cincuenta y tres)**, valores a julio 2025, que se hará efectiva en seis partidas, de la siguiente forma: la primera por el monto de **\$ 36.082.919 (pesos uruguayos treinta y seis millones ochenta y dos mil novecientos diecinueve)**, pagadera dentro de los 30 días del inicio de ejecución del convenio, la segunda por el monto de **\$ 25.773.513 (pesos uruguayos veinticinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos trece)**, pagadera dentro del cuarto mes de ejecución, la tercera por el monto de **\$ 15.464.108 (pesos uruguayos quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ocho)**, pagadera dentro del sexto mes de ejecución, la cuarta y quinta por el monto de **\$ 10.309.405 (pesos uruguayos diez millones trescientos nueve mil cuatrocientos cinco)**, cada una, pagaderas dentro del octavo y décimo mes de ejecución del convenio, respectivamente, y la sexta por el monto de **\$ 5.154.703 (pesos uruguayos cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos tres)**, pagadera dentro del décimo segundo mes de ejecución del convenio. 2) La segunda y ulteriores partidas serán transferidas previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas de los gastos abonados. Se podrá supeditar el pago de las partidas a que la Asociación se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios que mantenga con el Ministerio. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de esta obligación aparejará a la Asociación las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F. 3) Con respecto



Ministerio de Desarrollo Social

a los reajustes se establece que: a) Los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y b) Los montos transferidos para abonar otros gastos se ajustarán semestralmente por el IPC en las mismas oportunidades que los ajustes salariales. Sólo se transferirá los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Asociación haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas. **CUARTO: Obligaciones de la Asociación:** 1) Brindar el servicio de acuerdo al presupuesto presentado y que surge adjunto al expediente 9317/2025, el que se considera parte integrante del presente convenio. 2) Garantizar el adecuado funcionamiento de las casas que integran el proyecto, incluyendo su mantenimiento, limpieza, alimentación, cumplimiento de las condiciones de habitabilidad requeridas por el MIDES y pago de servicios asociados a la gestión de los inmuebles. 3) Cada centro deberá coordinar las acciones del equipo para: a) Proporcionar respuestas de alojamiento las 24 horas a personas en situación de calle. b) Organizar el ingreso y recepción de las personas usuarias. c) Realizar el registro de asistencia y de intervenciones en el Sistema de Monitoreo, Administración y Resolución de Trámites (SMART). d) Garantizar la gestión para el acceso a prestaciones, servicios de salud, salud mental y uso problemático de drogas de los residentes, cuando corresponda. e) Promover y cotejar la adherencia a tratamientos. f) Orientar e intervenir en la mediación de conflictos. g) Promover rutas de salida de la situación de calle. h) Asegurar la participación del equipo en las instancias de formación y supervisión dispuestas por la Dirección Nacional de Protección Social. 4) Cada centro podrá proporcionar cupos “permanentes”,



Ministerio de Desarrollo Social

asegurando la cama (cupó) a los y las usuarias que sostengan el alojamiento diario, facilitando el ingreso al centro y promoviendo la estabilidad en la respuesta a personas en situación de calle. Las personas con permanencia deberán ingresar al centro antes de las 20 horas, en caso contrario se computará una falta y se podrá hacer uso de la cama que queda disponible por la noche. Deberán considerarse como excepciones los horarios laborales nocturnos o situaciones especiales de ingreso fuera de horario, con previo aviso, de usuario/as permanentes. En caso de no tener permanencia, la persona podrá permanecer durante el día en el centro debiendo anticipar al equipo su intención de continuar en el centro antes de las 19 h, para que se le solicite nuevamente cupó. **5)** A los efectos de promover el buen funcionamiento de los Centros, se debe contemplar los siguientes principios:

- **Habitabilidad.** Debe garantizar las condiciones de habitabilidad: el mantenimiento de la casa y una distribución del espacio que aporte a la buena convivencia, esto es, contemplar la disposición y calidad de los espacios comunes, la distribución de habitaciones y la construcción de espacios comunes.
- **Higiene.** Corresponde al equipo garantizar la higiene de la vivienda. Si bien se dispone de auxiliar de servicio, se trata de que el equipo promueva la autogestión progresiva, por lo que se procura que las personas usuarias puedan colaborar en las actividades de limpieza diaria y cuidado de la habitación, apoyando al auxiliar de limpieza. Corresponde al equipo promover acuerdos para la organización de estas tareas.
- **Convivencia.** El equipo debe promover la convivencia y el uso de espacios comunes sin que ello implique una exigencia que resulte expulsiva para los



Ministerio de Desarrollo Social

residentes. En este sentido, deben considerarse estrategias de reducción de daños, promoviendo el sostén del alojamiento o rutas de salida. Ante situaciones de violencia se informará inmediatamente a la coordinación y desde allí a la Supervisión asignada. La desvinculación se establece únicamente por situaciones graves que ameritan denuncia policial, o en acuerdo con la Supervisión.

- Participación. Cada centro debe promover la consecución de asambleas, con frecuencia mensual o quincenal, permitiendo que las personas usuarias participen en las decisiones que las afectan.
- Promoción de rutas de salida: Mediante la coordinación con otros programas y servicios.

6) Convivencia y resolución de conflictos: La intervención está orientada al apoyo para la buena convivencia, la construcción de un ámbito participativo y la cobertura de prestaciones y de necesidades básicas, así como a una dimensión promocional, orientada a la construcción de rutas de salida de la situación de calle y/o al sostén del alojamiento.

7) Convivencia interna y habitabilidad: el equipo de cada centro debe garantizar condiciones dignas para la atención y acogida de las personas que acuden a estos dispositivos. Es imperativo la promoción de asambleas, que garanticen la participación de las personas en la definición de los asuntos que atañen al funcionamiento del centro. 8)

De ninguna manera se promoverá la desvinculación de la persona del centro en caso de que no se identifique "avances" en su situación, por lo que cualquier tipo de "metas" no debe ser entendida como "condición" para el alojamiento. 9) Cada centro deberá elaborar un reglamento de convivencia de modo participativo con lo/as usuario/as, que deberá ser previamente validado por el MIDES para su implementación y que a su vez, podrá ser



Ministerio de Desarrollo Social

reevaluado por los residentes con el fin de incorporar mejoras. **10)** Régimen de resolución de conflictos: no serán admitidas sanciones que suspendan los derechos del/la residente a pernoctar en el centro, excepto en situaciones de violencia. El referente de cada centro coordinará con la Supervisión asignada para decidir sobre posibles derivaciones de usuarios. **11)** Actuación ante situaciones de emergencia: Ante emergencias médicas, el equipo deberá comunicarse con la emergencia médica correspondiente. Se deberá usar la línea 911 en casos de emergencia que requieran la presencia inmediata de policía o bomberos, cuando esté en juego la vida o la integridad física de personas (por ej. derrumbes, incendios, fallecimientos, situaciones de violencia que atenten contra la vida o integridad física), cuando se altere el orden público o en caso de accidentes en la vía pública. Como apoyo ante estas situaciones, la Supervisión asignada le proporcionará protocolos de actuación ante situaciones de intentos de autoeliminación o casos de ideación suicida, así como lineamiento para hechos de fallecimiento en las instalaciones del Centro. **12)** La Asociación será responsable del pago de los tributos domiciliario, UTE, OSE, ANTEL, Tarifa de saneamiento, gastos comunes en caso de corresponder. **13)** Supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal. **14)** Serán de exclusiva cuenta de la Asociación todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo,



Ministerio de Desarrollo Social

quedando aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Asociación deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **15)** El Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Asociación que le informe en los plazos que éste determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado, constancia del BSE que acredite la contratación de la debida póliza; planilla de control de trabajo, recibos de sueldos y en su caso convenio colectivo aplicable. **16)** Si la Asociación compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251. **17)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la Asociación deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación. **18)** Presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Decreto N° 150/012) y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y



Ministerio de Desarrollo Social

Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013. La presentación de las rendiciones de cuentas se realizarán en el sistema integrado de rendición de cuentas denominado ODOO SIRC. **QUINTO: Evaluación de la Gestión y Tabla de Puntuación.** La gestión será evaluada por la Dirección Nacional de Protección Social conforme al documento anexo "Evaluación de la Gestión de los Centros" que suscripto por las partes se considera parte integrante del presente convenio. **SEXTO: Plazo.** El plazo del presente convenio se extenderá por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2025 hasta el 22 de noviembre de 2026. **SÉPTIMO: Declaración Jurada** - La Asociación declara bajo juramento que el objeto de la presente contratación se encuentra comprendido dentro de su competencia. **OCTAVO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el solo vencimiento de los términos fijados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **NOVENO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo abonar la parte incumplidora los daños y perjuicios que hubiere causado a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Mutuo acuerdo; 2) Fuerza mayor. **DÉCIMO: Cesión.** En lo que respecta a la cesión del presente regirá lo dispuesto en el art 75 del TocaF. **DÉCIMO PRIMERO: Domicilios especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia. **DÉCIMO SEGUNDO: Telegrama colacionado.** Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado. Para constancia se suscriben tres ejemplares del mismo tenor